



Newsletter **Fiscal**

JULIO 2025

www.duransindreu.com

Índice

Calendario fiscal	3
Novedades legislativas	5
Sentencias	5
Doctrina y consultas vinculantes	8

Calendario fiscal

Julio 2025						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Hasta el 14 de julio

INTRASTAT - ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO

- Junio 2025. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

- Junio 2025. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Segundo trimestre 2025: Estimación directa 130 / Estimación objetiva 131

IVA

- Junio 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: 308

Hasta el 25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- Declaración anual 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220

Declaración de prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria

- Año 2024. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 221

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2025. Autoliquidación 303
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Junio 2025. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Junio 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

Hasta el 31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2025. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IVA

- Junio 2025. Ventanilla única – Régimen de importación: 369
- Segundo trimestre 2025. Ventanilla única – Régimen exterior y de la Unión: 369

(*) En el presente calendario se incluyen los modelos más relevantes del mes, para disponer de mayor detalle accedan al calendario de la AEAT: [Agencia Tributaria: Julio](#)

Novedades legislativas

Orden HAC/657/2025, de 21 de junio.

El pasado 24 de junio de 2025 se publicó en el BOE la Orden HAC/657/2025, de 21 de junio, por la que se **aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español**, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Las principales modificaciones introducidas en el modelo 200 a fin de que la Agencia Tributaria disponga de más información para mejorar el control y la asistencia a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades son:

- Se **modifica el apartado sobre la limitación en la deducibilidad de gastos** financieros regulados en el artículo 16 de la LIS.
- Se **incorpora un nuevo apartado** para informar de forma separada de la solicitud del abono regulado en el artículo 39, apartados 2 y 3 de la LIS.
- Se **modifica el apartado relativo al Grupo Mercantil**, y se solicita información sobre los sujetos pasivos del Impuesto Complementario, de forma que se puedan identificar las entidades que formen parte de un grupo que pueda tener que presentar e ingresar la autoliquidación del Impuesto Complementario.
- Para las **sociedades civiles**, se establece la obligatoriedad de cumplimentar al menos un cuadro con los datos correspondientes a uno de los socios.
- Para las **declaraciones cuyo resultado sea a ingresar**, se introduce una **modificación en cuanto a los medios de pago**. A los medios de pago tradicionales, domiciliación, pago electrónico mediante cargo en cuenta u obtención directa del Número de Referencia Completo (NRC), se añade el pago mediante tarjeta de crédito en condiciones de comercio electrónico seguro o mediante transferencias instantáneas efectuadas a través de plataformas de comercio electrónico seguro.

Sentencias

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia número 259/2025 de 13/02/2025 (Rec. 738/2021)

ISD. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES. El TSJ de Murcia deniega la reducción del 95% en la donación de las participaciones societarias porque el empleado necesario para que el arrendamiento de inmuebles se considere actividad está contratado en otra sociedad del grupo.

El litigio deriva de un procedimiento inspector de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Los progenitores del recurrente donaron a sus tres hijos las participaciones sociales que poseían de una entidad holding que ostentaba el control de diversas entidades mercantiles. La donación se estructuró con la intención de aplicar la bonificación del 95% en el ISD, en base a que las participaciones estaban exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio. La controversia giraba entorno a si la entidad participada por la donante desarrollaba efectivamente una actividad económica conforme a los parámetros exigidos por el artículo 27.2 de la Ley 35/2006 del IRPF. La inspección concluyó que no concurría dicho requisito, dado que la entidad no contaba con una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

El Tribunal desestima la demanda y concluye que no procede la reducción del 95% en la base imponible del ISD, al no acreditarse que las participaciones estuvieran efectivamente afectas a una actividad económica, dado que rechaza que el personal empleado por sociedades vinculadas pueda entenderse como afecto a la entidad titular de las fincas arrendadas.

Sentencia del Tribunal Supremo número 1439/2025 de 02/04/2025 (Rec. 8998/2022)

LGT. RECALIFICACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO. El Tribunal Supremo ratifica la facultad de la Administración tributaria para recalificar negocios simulados celebrados en ejercicios prescritos cuyos efectos se extienden a periodos no prescritos, conforme al nuevo marco normativo de la Ley 34/2015.

El asunto se origina con la impugnación de la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, que ratificó la actuación de la Inspección de los Tributos consistente en la recalificación como simulado de un negocio jurídico formalizado en el año 1999. A pesar de que dicho ejercicio estuviera prescrito, proyectaba consecuencias tributarias en ejercicios posteriores no prescritos, concretamente en la liquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2014.

Así, la cuestión objeto de recurso consiste en determinar si, conforme a la nueva redacción del art. 115 de la LGT, es jurídicamente posible que la Administración recalifique como simulado un negocio jurídico formalizado durante la vigencia de la LGT de 1963 en un ejercicio prescrito, cuando dicho negocio produce efectos fiscales en ejercicios posteriores no prescritos. El Tribunal establece que la Administración está habilitada para calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito, siempre que sus efectos tributarios se proyecten en ejercicios no prescritos. La potestad de comprobación, tras dicha reforma, se emancipa de los límites temporales de la prescripción aplicables a la potestad liquidadora, permitiéndose la revisión de hechos o actos acaecidos en ejercicios prescritos si de ellos se derivan efectos en periodos vivos.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura número 395/2025 de 09/04/2025 (Rec. 528/2024)

IRPF. MÍNIMO POR DESCENDIENTE Y GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA. El TSJ de Extremadura resuelve que no existe incompatibilidad en el IRPF entre el mínimo por descendiente y

la aplicación de la regla de las anualidades por alimentos en favor de hijos cuando el contribuyente ostenta además la guarda y custodia compartida.

El contribuyente recurrió la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura que desestimaba sus reclamaciones contra las liquidaciones del IRPF correspondientes a los ejercicios 2018 a 2021. El origen del conflicto se origina en la incompatibilidad alegada por la Administración entre el mínimo por descendientes y las anualidades por alimentos, en los casos de custodia compartida. El contribuyente argumentaba que debía beneficiarse de ambos incentivos fiscales ya que ostenta la custodia compartida de sus hijos y abona una pensión de alimentos fijada judicialmente, mientras que la Administración consideraba que ambas deducciones son incompatibles y solo correspondía el mínimo por descendientes prorrateado al 50 %.

Este Tribunal anula las liquidaciones del IRPF ya que entiende que la Ley 26/2014 introdujo una regla general de incompatibilidad entre el mínimo por descendientes y la reducción por anualidades por alimentos, salvo cuando no se convive con los hijos. No obstante, en los supuestos de custodia compartida, en que ambos progenitores aplican el 50 % del mínimo por descendientes y, además, uno abona pensión alimenticia judicial, la normativa no prevé explícitamente esta situación, lo que impide aplicar la incompatibilidad de forma automática. Además, considera que aplicar la incompatibilidad sin tener en cuenta las particularidades del caso vulnera el principio de capacidad económica recogido en el art. 31 CE.

Sentencia del del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares de 05/05/2025 (Rec. 402/2022)

ISD. REQUISITO EJERCICIOS DE FUNCIONES DE DIRECCIÓN. El TSJIB reconoce el derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio por participaciones gestionadas indirectamente a través de sociedades del grupo familiar.

El asunto surge del recurso contencioso-administrativo interpuesto por un contribuyente frente a la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de las Islas Baleares, que desestimó su reclamación contra una liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio. El contribuyente solicitaba exención del Impuesto en virtud del artículo 4.Ocho.Dos.c) de la Ley 19/1991, al entender que se cumplían los requisitos exigidos por dicha norma. Sin embargo, la Administración Tributaria denegó dicha exención, argumentando que el directivo del grupo familiar no cumplía con el umbral exigido. El Tribunal estima el recurso y anula la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional, admitiendo que las funciones de dirección puedan ejercerse a través de sociedades del grupo, siempre y cuando existan pruebas fehacientes de que la persona física ejerce efectivamente dichas funciones.

Doctrina y consultas vinculantes

Consulta DGT V304/2025 de 17 de marzo de 2025

IRPF/ISD. TRANSMISIÓN DE PRESENTE. La donación mortis causa con transmisión de presente (del derecho civil catalán) tributa como adquisición mortis causa en el ISD y no genera una ganancia patrimonial en el IRPF.

Un sujeto pasivo pretende llevar a cabo diversas transmisiones patrimoniales a favor de sus descendientes, formalizadas mediante donaciones "mortis causa" con transmisión inmediata del dominio, configuradas como disposiciones revocables y motivadas por la anticipación del orden sucesorio. De este modo, solicita pronunciamiento acerca de la calificación de estas operaciones a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de la eventual existencia de ganancia patrimonial en sede del donante a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La DGT subraya que, a pesar de su configuración como donaciones, las transmisiones objeto de consulta se incardinan en el concepto de adquisiciones "mortis causa", dado que constituyen manifestaciones de voluntad que, en consideración a la muerte del disponente, trasladan la titularidad dominical con carácter revocable. Además, también establece que en base a doctrina ya existente (consulta V2593-2021), las transmisiones con base en pactos sucesorios con efectos en vida se integran dentro del supuesto de no sujeción del art. 33.3.b) de la LIRPF.

Consulta DGT V474/2025 de 23 de marzo de 2025

IRPF. EXIT TAX. La escisión total de una sociedad en el marco del régimen FEAC no determina el vencimiento anticipado del aplazamiento del "exit tax" previsto en el artículo 95 bis.4 LIRPF.

El consultante posee parte del capital social de una sociedad limitada residente en España. En el ejercicio 2018 se produjo su desplazamiento a los Estados Unidos, lo cual implicó la pérdida de su condición de contribuyente del IRPF y, por ende, la aplicación del denominado "exit tax" conforme al artículo 95 bis de la LIRPF. Cumpliendo los requisitos normativos, solicitó y obtuvo el aplazamiento de la deuda resultante, constituyendo a tal efecto un aval bancario como garantía. Dicho aplazamiento se encuentra vigente tras haberse acordado su prórroga. La entidad de la que es partícipe proyecta acometer una escisión total, en virtud de la cual se originarán dos nuevas sociedades, también residentes en territorio español. Esta reestructuración se acogerá al régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración empresarial, con la consiguiente atribución a la consultante de participaciones en las nuevas sociedades beneficiarias.

Se plantea si la operación de escisión por acogerse al régimen de neutralidad fiscal puede incidir en el régimen de aplazamiento otorgado conforme al artículo 95 bis.4 LIRPF, y en particular, si comporta el vencimiento anticipado de la deuda tributaria o, por el contrario, su subsistencia. La respuesta de la DGT determina que, al tratarse de una operación de escisión total encuadrada en el régimen especial de neutralidad fiscal, la sustitución de las participaciones en la entidad escindida por las participaciones en las nuevas entidades no comporta, desde el punto de vista tributario, una

transmisión patrimonial susceptible de activar el vencimiento del aplazamiento previsto en el artículo 95 bis.4 LIRPF.

Consulta DGT V520/2025 de 28 de marzo de 2025

IRPF. RETENCIÓN APLICABLE A LOS ADMINISTRADORES. Se presenta la situación de un sujeto pasivo del IRPF que ostenta simultáneamente la condición de socio y de administrador en una sociedad mercantil. El cargo de administrador es gratuito, sin embargo, el socio presta servicios a la sociedad por los que percibe una retribución. Así, el consultante solicita aclaración respecto del régimen jurídico aplicable a efectos del IRPF, en particular sobre la calificación de los rendimientos derivados de los servicios prestados y sobre el tipo de retención que le resulta exigible.

La contestación de la DGT establece que conforme al artículo 17.2.e) de la LIRPF, las cantidades percibidas por el ejercicio de funciones propias del cargo de administrador constituyen, en todo caso, rendimientos del trabajo. No obstante, si el cargo es gratuito, tal como se declara, no se genera obligación de imputación de renta alguna. Sin embargo, si se cumple que la sociedad tenga por objeto la prestación de servicios profesionales incluidos en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE, el socio realice servicios que coincidan con el objeto profesional de la entidad y esté encuadrado en el régimen especial de autónomos o mutualidad alternativa, se reconoce dichas retribuciones como rendimientos de actividades económicas.

En relación con el tipo de retención, determina que, para rendimientos de actividades económicas, se aplicará la retención del 15% con carácter general o del 7% si concurren ciertos requisitos. Para rendimientos derivados de funciones de administrador la retención será del 35% o del 19%.

Consulta DGT V521/2025 de 28 de marzo de 2025

IRPF. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL. La DGT confirma el mantenimiento de la deducción por inversión en vivienda habitual en caso de subrogación hipotecaria con ampliación de capital.

El consultante financia su vivienda habitual con un préstamo hipotecario contratado antes de 2013, por el cual ha venido aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual. Está considerando cambiar de banco para mejorar las condiciones del préstamo, cancelando el actual y contratando otro nuevo en el mismo acto, con una pequeña ampliación del capital. La consulta que plantea es si tras la cancelación y nueva contratación de préstamo, podrá seguir aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual sobre las cuantías amortizadas o satisfechas del nuevo préstamo. También pregunta si los gastos derivados de esta operación son deducibles.

La contestación de la DGT confirma que si el préstamo fue contratado antes de 2013 y se viene aplicando la deducción conforme al régimen transitorio de la Disposición Transitoria 18ª de la LIRPF, esta deducción puede mantenerse tras la cancelación y contratación simultánea de un nuevo préstamo, siempre que el nuevo préstamo se destine a amortizar el anterior y la operación se realice en un mismo acto. Además, menciona que los gastos derivados de la cancelación del préstamo anterior y de la constitución del nuevo préstamo serán deducibles si se producen simultáneamente.

Resolución Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de abril de 2025

LGT. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Las autoliquidaciones complementarias tienen plena eficacia interruptora de la prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos. Se reafirma la doctrina consolidada en su resolución de 31/03/2025 (RG 5971/2024) estableciendo que las autoliquidaciones complementarias interrumpen plenamente el plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos.

Una entidad formuló el 06/11/2023 ante la AEAT solicitudes de rectificación de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades (modelos 200 y 220) de los ejercicios 2016, 2017 y 2018. La Delegación Central de Grandes Contribuyentes inadmitió las solicitudes, alegando la prescripción del derecho del obligado tributario conforme al artículo 66.c) de la Ley General Tributaria (LGT), al considerar no interrumpido el plazo de cuatro años desde la finalización del periodo voluntario de presentación.

El Tribunal reafirma la doctrina consolidada en su resolución de 31/03/2025 (RG 5971/2024), estableciendo como criterio vinculante que la presentación de autoliquidaciones complementarias interrumpe plenamente el plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos, conforme a los artículos 66.c), 67 y 68.3 de la LGT. Con ello, se reconoce a las autoliquidaciones complementarias el mismo efecto interruptivo que a otras actuaciones fehacientes del obligado tributario.

Contacto



Marta Puig
Socia | Área fiscal
mpuig@duransindreu.com
93 602 52 22



Ana Moral
Área fiscal
amoral@duransindreu.com
93 602 52 22



Elisabet Mir
Área fiscal
emir@duransindreu.com
93 602 52 22



Mar Audí
Área fiscal
maudi@duransindreu.com
93 602 52 22



Cristina Castell
Área fiscal
ccastell@duransindreu.com
93 602 52 22



Raúl Gracia
Área fiscal
rgracia@duransindreu.com
93 602 52 22

© Durán-Sindreu 2025. Todos los derechos reservados.

Este documento ha sido elaborado por Durán-Sindreu. La información que se incluye en este no constituye asesoramiento jurídico alguno. Durán-Sindreu no adquiere el compromiso de su actualización o revisión del contenido de esta nota.